



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Caldas, Antioquia. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00080
Auto Interlocutorio	417
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito COOBELEN
Demandado	Ana Delia Martínez Murillo y Elsa Victoria Acevedo Sánchez
Asunto	Termina Proceso Por Pago (sin sentencia)

Mediante el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN PABLO RESTREPO CORREA, el día 22 de noviembre del año en 2021, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COOBELEN** en contra de las señoras **ANA DELIA MARTÍNEZ MURILLO Y ELSA VICTORIA ACEVEDO SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Se ordena la devolución al demandado de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, si existieren.

**CUARTO:** Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°82 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 22 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CORDOBA  
Secretario